



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: PABLO CASTILLO S.A.S.
JUAN PABLO CASTILLO OQUENDO
Radocado: 23-675-40-89-001-2023-00111-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del Banco Davivienda S.A y en contra de los demandados PABLO CASTILLO S.A.S. y JUAN PABLO CASTILLO OQUENDO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, les fue notificado a los demandados conforme las exigencias de la ley 2213 del año 2022, el día dieciocho (18) de mayo de 2023, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mensaje de datos en los correos electrónicos juanpablocastillooquendo@hotmail.com y pablocastillosas@gmail.com, los cuales fueron determinados como canales de notificaciones de los demandados en el cuerpo de la demanda y ser adjuntadas las certificaciones de envío del mensaje de datos con adjuntos la providencia a notificar y la demanda y su recepción en dichos correos electrónico el día dieciséis (16) de mayo de 2023 existiendo entonces la trazabilidad del envío y su efectiva recepción.

JUAN PABLO CASTILLO OQUENDO, en su condición de representante legal de la empresa PABLO CASTILLO S.A.S. NIT. 900537100-9, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Dr. DIOGENES DE JESUS BENEDETTI TORRALVO, quien dentro del término de ley allegó memorial de contestación de demandada el día treinta (30) de mayo de 2023, sin que en dicho acto se encuentre la proposición de excepciones ni oposición alguna.

Juan Pablo Castillo Oquendo, como persona natural, no confirió poder ni se hizo parte de este trámite.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, los demandados, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022, refiriéndonos primero a la empresa Pablo Castillo SAS, el único acto que ejerció se sintetiza en un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda sin que existiese proposición de excepciones de mérito en el término de traslado conferido y mucho más en su pronunciamiento, se evidencia que no tiene controversia alguna respecto de la existencia de la obligación bajo su responsabilidad por capital o intereses; en cuanto a Juan Pablo Castillo Oquendo, como persona natural, no se hizo parte de este trámite.

Bajo esa circunstancia, fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar la actividad subsiguiente, entre ello, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados incluyendo agencias en derecho.

Resta a su vez pronunciarnos sobre el conferimiento de poder por parte de la empresa demandada al togado Diógenes Benedetti Torralvo, el que, por ajustarse a derecho, deberá reconocérsele personería para actuar en esta causa.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados PABLO CASTILLO S.A.S. y JUAN PABLO CASTILLO OQUENDO, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G. P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de cuatro millones cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos (\$4.059.975.00)

5º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la ejecutada PABLO CASTILLO S.A.S en esta actuación al doctor DIOGENES DE JESÚS BENEDETTI TORRALVO, identificado con CC No. 6.587.900 y L.T No. 15.631 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5bae013d2a44bdaf8ef85bb0c2ad50256841a3ad95cd468cf5a2371de3aaa3**

Documento generado en 07/06/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>